

EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

Decreto N°1421 del 29 de agosto de 2017

Por: ELIZABETH GACHA VELÁSQUEZ – Asesora Jurídica

ORIGEN: El Decreto 1421 surge como una de las reglamentaciones de la Ley 1618 de 2013, la cual busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos, el derecho a la educación inclusiva de calidad (art.11); para lo cual se pretende su cumplimiento a partir de la implementación de éste decreto, que fue promulgado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN y construido en conjunto con las entidades adscritas pertenecientes a la población con discapacidad (INSOR, INCI, entre otras).

FINALIDAD: Este decreto tiene por objeto entonces, garantizar el acceso, permanencia y promoción de la educación inclusiva de calidad a las personas con discapacidad; para ello se busca que desde la educación formal en todos sus niveles, se garanticen espacios pertinentes inclusivos, que permita a los estudiantes formarse desde preescolar hasta educación superior.

A continuación se presentan algunos puntos clave del decreto en mención:

1. Condiciones para el acceso sin barreras, la permanencia y procesos educativos de calidad para la continuidad educativa.

- a) La base para una educación inclusiva de calidad, está dada por el ejercicio efectivo del **Derecho a la Educación** de la mano de la **No Discriminación**, donde a ninguna persona con discapacidad se le debe negar el acceso y permanencia a la educación.
- b) **Corresponsabilidad de actores para su implementación:** Se requiere la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa (MEN, Secretarías de Educación, Establecimientos Educativos –con todo el personal que hacen parte de éstos- y Familia), para generar de manera articulada y transversal, acuerdos y estrategias que garanticen una educación inclusiva de calidad para las personas con discapacidad.
- c) **Recursos Financieros:** Las 95 Secretarías de Educación certificadas a nivel nacional, que de manera autónoma manejan su presupuesto, serán las responsables de la administración de estos recursos. Para ello, previamente deberán informar al MEN sobre la cantidad de estudiantes con discapacidad matriculados en cada establecimiento educativo según el reporte del SIMAT (Sistema Integrado de Matrículas), y de acuerdo a esta información, el MEN deberá entregar un 20% adicional al presupuesto anual educativo por cada uno de los estudiantes con discapacidad. De dicho presupuesto, las Secretarías de Educación destinarán los recursos a 3 líneas educativas: **1)**

Docentes de Apoyo Pedagógico*; **2) Contratación de apoyos pedagógicos;** y **3) Materiales y Herramientas de Apoyo Didácticos, Técnicos y Tecnológicos**

*Los Docentes de Apoyo Pedagógico serán profesionales con experiencia en formación a personas con discapacidad, contratados en planta temporal anual, y se encargarán de asesorar y acompañar a los docentes de aula en los procesos de educación inclusiva, además de hacer visitas de seguimiento periódicas.

- 2. Plan Progresivo de Implementación (PPI).** Para la entrega de recursos por parte del MEN a las Secretarías de Educación, éstas deben implementar un Plan Progresivo en que se planteen las necesidades fijadas a 1, 3 y 5 años en materia de educación inclusiva de los establecimientos educativos. Para tal entrega, se ha dispuesto un término de 6 meses contados a partir de la promulgación del decreto, de tal manera que el MEN pueda proceder al análisis y aprobación de los PPI, y así iniciar la financiación del programa de educación inclusiva.
- 3. Oferta educativa pertinente – Modelo de educación “flexible”.** Se contemplan 4 tipos de ofertas y será responsabilidad de la comunidad académica realizar los ajustes para proporcionarlas:
 - a) Oferta General,** donde todos los estudiantes con discapacidad podrán acceder al establecimiento educativo más cercano a su lugar de residencia y acorde con su edad.
 - b) Oferta Bilingüe Bicultural,** para población con discapacidad auditiva. Comprende enseñanza en Lengua de Señas Colombiana (LSC) y español como segunda lengua.
 - c) Oferta Hospitalaria y Domiciliaria,** en coordinación con Secretarías de Salud, se desarrollará un modelo educativo que pueda llevarse a los hogares o centros hospitalarios para las personas que por su discapacidad no puedan desplazarse a los establecimientos educativos.
 - d) Oferta de Formación para Adultos,** para las personas con discapacidad que debido a su extra edad no pueden ingresar a un establecimiento educativo regular.
- 4. Herramientas pedagógicas e institucionales.** Se deben aplicar desde el momento previo al ingreso del estudiante conformando una carpeta que contendrá: **a) Plan individual de Ajustes Razonables – PIAR;** **b) Actas de Acuerdo;** **c) Informe Anual de Proceso Pedagógico;** y **d) Historia escolar;** Que serán consolidados de manera general en los **e) Planes de Mejoramiento Institucional – PMI.**
- 5. Ruta de atención para estudiantes no diagnosticados con posible discapacidad.** Cuando se identifiquen dificultades para el aprendizaje de un estudiante no diagnosticado con alguna discapacidad, el docente a cargo deberá: **1) Informar a los padres de familia o acudientes sobre la situación;**

2) Remitir el caso a los docentes de apoyo pedagógico o al docente orientador –según la organización de la institución- para que éste realice una evaluación diagnóstica del estudiante, determinando si es necesaria la remisión a un profesional médico para que se observe y defina si el estudiante sufre de alguna limitación considerada como discapacidad que requiera de ajustes en el plan pedagógico del estudiante. 3) Hecha la remisión al profesional médico, corresponde a los padres o acudientes, efectuar la gestión pertinente para garantizar la atención por parte de la EPS en la evaluación diagnóstica del estudiante remitido. 4) Si el profesional médico, diagnostica al estudiante con alguna discapacidad, los padres o acudientes deberán aportar la información y documentos con las recomendaciones médicas respectivas para que la institución educativa, las tenga en cuenta en la implementación de *herramientas pedagógicas e institucionales* orientadas a proporcionar una educación inclusiva y pertinente para el estudiante (Ver punto clave N°4).

Nota Final: Cabe resaltar, que es de suma importancia la aplicación del principio de corresponsabilidad tanto en el proceso de diagnóstico de un estudiante con discapacidad, como en la implementación de las herramientas pedagógicas e institucionales, pues de la participación activa tanto de padres de familia o acudientes, estudiantes, directivos y docentes, dependerá el desarrollo del programa de educación inclusiva en la institución.